



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LOS MENORES MOISÉS y MATEO JULIO DAZA, hijos biológicos de LEILA ZULAY JULIO DAZA.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO OCHOA CAMARGO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00161-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida por el Defensor de Familia representando los intereses de los menores MOISÉS y MATEO JULIO DAZA, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado LUIS EDUARDO OCHOA CAMARGO y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 *ib.*), al trío conformado por el señor LUIS EDUARDO OCHOA CAMARGO (presunto padre biológico), los menores MOISÉS y MATEO JULIO DAZA y la progenitora de éstos LEILA ZULAY JULIO DAZA, advirtiéndole al demandado que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P.).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

Teniendo en cuenta que no se aporta solicitud de amparo de pobreza suscrito por la señora LEILA ZULAY JULIO DAZA, madre biológica de los menores MOISÉS y MATEO JULIO DAZA, el despacho se abstiene de conceder el mismo.

TENER al doctor JAVIER RUMBO LENIS, Defensor de Familia, como representante de los intereses de los menores MOISÉS y MATEO JULIO DAZA, hijos de la señora LEILA ZULAY JULIO DAZA, representante legal por ser la madre biológica.

Advertir al Defensor de Familia reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6a6c040c6710ff7449e34a80354ee83450bb1788aeff7aa330b7a60b68d3235

Documento generado en 27/04/2021 09:23:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**